



**ACUERDO No. CSJMEA19-12
14 de enero de 2019**

“Por medio del cual se prorroga el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión a la petición efectuada por Rut Yaned Celis Casallas, Juez Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, recibida en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME19-22 el 11 de enero de 2019, en la que solicita se prorrogue por el término de un (1) día, correspondientes al 15 de enero de 2019, por traslado de sede que está tramitando la Direccion Seccional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

De conformidad con la valoración y análisis preliminar este Consejo Seccional autorizará la prorroga del cierre del Juzgado Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo PSAA16-10561, atendiendo la solicitud elevada por la funcionaria, situación que constituyen un factor de necesidad para la debida prestación del servicio de justicia.

Igualmente, se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, por el término de un (1) día, correspondientes al 15 de enero de 2019, con el fin de efectuar el traslado a las instalaciones que la administración dispuso, cuya ubicación corresponde a la calle 33 # 37 – 40, barrio Barzal del municipio de Villavicencio, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al área de arrendamientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial al correo institucional arrendvvc@cendoj.ramajudicial.gov.co, rsuarezg@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CEBC
EXTCSJME19-22 / ENERO 9 DE 2019